

AUTO No. 03693

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

C O N S I D E R A N D O

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al Radicado No. 2014ER118004 de 16 de julio de 2014 realizo visita el día 4 de agosto de 2014, a las instalaciones en donde funciona el establecimiento **HELADERIA Y FRUTERIA MAMINA**, identificado con Matricula Mercantil No. 01833094, de propiedad de la señora **YULI MARCELLA CAMPOS**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.653.490, ubicado en la Calle 86 No 103D - 07, del barrio Bolivia Oriental de la localidad de Engativá de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 09483 del 28 de octubre de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 El establecimiento **FRUTERIA MAMINA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.

6.2 El establecimiento **FRUTERIA MAMINA**, no cumple con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores que no son manejados de forma adecuada.

(…)”

Que teniendo en cuenta el Concepto técnico antes mencionado, se requirió mediante radicado 2014EE195618 del 25 de Noviembre del 2014, a la señora **YULY MARCELLA**

AUTO No. 03693

CAMPOS en calidad de propietaria del establecimiento denominado **HELADERIA Y FRUTERIA MAMINA**, para que realizara en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

“(…)

- *Elevar la altura del ducto de descarga de emisiones de la estufa y la parrilla dos (2) metros por encima de la edificación más alta en un radio de 50 metros adicional e implementar un sistema de control para gases, vapores, olores y/o partículas. De tal manera que asegure una adecuada dispersión de las emisiones para no generar molestias a vecinos y transeúntes*
- *Implementar sistema de extracción en la estufa con el fin de encauzar los olores y gases, el cual conecte con un ducto que desfogue 2 m por encima de la edificación aledaña más alta en un radio de 50 m, con el fin de garantizar una adecuada dispersión .*

Se recomienda establecer e implementar, un programa de limpieza y mantenimiento de la totalidad de los sistemas de captación, extracción y control (extractores, ductos de evacuación de emisiones y sistemas de control), en el que se conforme un cronograma detallado de actividades, revisiones periódicas, indicaciones de cumplimiento y persona responsable de la actividad.

- *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Concepto Técnico. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.*

(…)”

Que posteriormente, el día 27 de Enero de 2015, un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó segunda visita técnica de verificación de cumplimiento al requerimiento 2014EE195618 del 25 de Noviembre de 2014, a las instalaciones en donde funciona el establecimiento en mención, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 0896 del 29 de enero de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)”

6. CONCEPTO TÉCNICO.

6.1 *El establecimiento **HELADERIA Y FRUTERIA MAMINA**, no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE195618 del 25 de noviembre de 2014, según se evaluó en el numeral*

AUTO No. 03693

5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

6.2 El establecimiento **HELADERIA Y FRUTERIA MAMINA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.

6.3 El establecimiento **HELADERIA Y FRUTERIA MAMINA**, no cumple con el artículo 23 del decreto 948 de 1995 y el artículo 12 de la resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no maneja de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.

(...)"

Que consultado el número de Matrícula Mercantil 0001833094, en el Registro Único Empresarial y Social – Cámaras de Comercio se evidenció que la razón social correcta es **FUTERIA MAMINA**, el cual es de propiedad de la señora **YULY MARCELLA CAMPOS TORRES**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.653.490.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "*Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire*", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizado el resultado consignado en el Concepto Técnico No. 0896 del 29 de Enero de 2015, se observa que el establecimiento denominado **FRUTERIA MAMINA**, identificado con Matrícula Mercantil No.01833094, ubicado en la Calle 86 No. 103 - 07, Barrio Bolivia Oriental de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, de propiedad de la señora **YULY MARCELLA CAMPOS TORRES**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.653.490, incumple presuntamente con lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes, así mismo, el artículo 23 del decreto 948 de 1995, al no elevar la altura del ducto de descarga de emisiones de las fuentes de emisión (estufa y la plancha) dos metros por encima de la edificación más alta en un radio de cincuenta metros, asegurando así una adecuada dispersión de las emisiones generadas en los procesos de cocción de alimentos.

AUTO No. 03693

Que desde el punto de vista técnico se evidenció en la fecha de la última visita técnica que no se han implementado los sistema (s) de extracción el cual conecte con un ducto que desfogue dos metros por encima de la edificación más alta en un radio de cincuenta metros para las emisiones generadas en la estufa, ni se han implementado sistemas (s) de control en la estufa y plancha para controlar las emisiones generadas en el proceso de preparación y cocción de alimentos, de tal manera que sean controladas en las fuentes mencionadas sin generar molestias a vecinos o transeúntes del sector para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado en el Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 0896 del 27 de enero de 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de

AUTO No. 03693

2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental contra de la señora **YULI MARCELLA CAMPOS TORRES**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.098.653.490, en calidad de propietaria del establecimiento **FRUTERIA MAMINA.**, ubicado en la calle 86 N o. 103 D - 07, Barrio Bolivia Oriental de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011y el artículo 23 del decreto 948 de 1995, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra de la señora **YULY MARCELLA CAMPOS TORRES**, identificada con la Cedula Ciudadanía No. 1.098.653.490, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **FRUTERIA MAMINA.**, ubicado en la Calle 86 No. 103 D – 07, Barrio Bolivia Oriental de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **YULY MARCELLA CAMPOS TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.653.490, en calidad de propietaria o a quien haga sus veces del establecimiento denominado **FRUTERIA MAMINA.**, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 86 No. 103D - 07, del barrio Bolivia Oriental de la localidad de Engativá de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 03693

PARÁGRAFO. La propietaria o quien haga sus veces del establecimiento denominado **FRUTERIA MAMINA.**, ubicado en la Calle 86 No 103D - 07 del barrio Bolivia Oriental de la localidad de Engativá de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2014-502

Elaboró:

Julie Andrea Avila Tapiero	C.C:	1020714306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/06/2015
----------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CSJ	CPS:	CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/09/2015
---------------------------	------	----------	------	-----------	------	-------------------------	---------------------	------------

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C:	1019012336	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1507 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/09/2015
-------------------------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	30/09/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03693